



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

EXPEDIENTE: TEEA-PES-001/2018
DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL a través del su Representante Propietario, LIC. ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ
DENUNCIADO: C. ISRAEL TAGOSAM SALAZAR IMAMURA y OTRO.

Aguascalientes, Aguascalientes, seis de abril dos mil dieciocho.

La Secretaria de Estudio **da cuenta** al Magistrada Instructora con el estado de los autos, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 240, 274, 313, del Código Electoral¹, así como 20, 32, fracción XVIII y 108, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior² del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Se requiere a la REVISTA DIGITAL XPRESIÓN. Atento a que este Tribunal tiene la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274, fracción II del Código Electoral, de dictar diligencias para mejor proveer para la debida integración del expediente, y toda vez que como ya fue expuesto por proveído de fecha cinco de marzo, que los espectaculares denunciados aparentemente tienen relación con la REVISTA DIGITAL XPRESIÓN, *-tal y como se advierte de la investigación realizada por la Secretaría de Estudio de esta ponencia³-*, por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, se le **requiere**, para que, en un **término de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación**, *-en la inteligencia de que en materia electoral y durante el desarrollo del Proceso Electoral Local, no existen días, ni horas inhábiles-* **informe a este Tribunal:**

- a) Cuál es el giro de la Revista Digital Xpresión.
- b) Si se realizó un reportaje dentro de la edición 001 del mes de febrero del 2018, titulado "MENTES INQUIETAS".
- c) Cuál fue la finalidad u objeto del reportaje "MENTES INQUIETAS".
- d) Si, como parte del reportaje "MENTES INQUIETAS", fue entrevistado el C. ISRAEL TAGOSAM SALAZAR IMAMURA LÓPEZ.
- e) Si, la inclusión de este reportaje en la edición 001 del mes de febrero del 2018, fue resultado de algún contrato publicitario celebrado con los entrevistados.

¹ Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, Código Electoral.

² Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, Reglamento Interior.

³ Véase de la foja 449 a 455 del tomo II.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

f) Si, para publicitar la edición 001 del mes de febrero del 2018, la REVISTA DIGITAL XPRESIÓN contrato los espectaculares ubicados en:

1. Avenida de la Convención de 1914 Sur número 1433 esquina con Calle José Isabel Robles, del Fraccionamiento Jardines de la Convención, Segunda Sección de esta Ciudad.
2. Calle Prolongación San Miguel número 312 esquina con Avenida Héroe de Nacozari, Fraccionamiento Gámez de esta Ciudad.
3. Avenida Aguascalientes Oriente esquina con Avenida Confederación Nacional Campesina, del Ejido del Salto de Ojocaliente de esta Ciudad.
4. Avenida de la Convención de 1914 número 1206 casi esquina con Avenida Héroe de Nacozari, Colonia La Salud de esta Ciudad; y
5. Calle Gutemberg número 209 esquina Avenida Convención de 1914 Oriente, de la Colonia del Trabajo de esta Ciudad.

g) En caso de resultar afirmativa la respuesta al punto 5, se le solicita exhiba los contratos originales ante este Tribunal a efecto de tomar copia cotejada de los mismos y agregarlos a los autos del expediente.

h) Se precise, el período previsto para la promoción en los espectaculares de la edición 001 del mes de febrero del 2018, en la que aparece el reportaje "MENTES INQUIETAS".

Se le hace saber que, a la contestación de su informe deberá acompañar la documentación que resulte idónea para acreditar que, quién lo rinde, cuenta con facultades para ello a nombre y representación de la persona jurídica colectiva propietaria de la revista en cuestión.

Se apercibe al informante que, de no rendir la información solicitada en el plazo previsto, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas por el artículo 328 del Código Electoral.

Se instruye al Actuario adscrito a este Tribunal para que realice el requerimiento a la REVISTA DIGITAL XPRESIÓN en el domicilio ubicado en **Calle Agricultura número 403, Colonia Lomas del Campestre de esta Ciudad.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

II. Se requiere al PRI⁴. Para la debida integración del expediente, y por resultar necesario para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, se **requiere** al **PRI**, para que, en un término de **veinticuatro horas** siguientes a su notificación, informe a este Tribunal:

- a) Si, el C. ISRAEL TAGOSAM SALAZAR IMAMURA LÓPEZ, es militante de ese Instituto Político.
- b) Si, actualmente el C. ISRAEL TAGOSAM SALAZAR IMAMURA LÓPEZ, tiene el carácter de precandidato a diputado local por ese Instituto Político y en caso de ser ello afirmativo, que indique por qué Distrito Electoral.

Se apercibe al informante que, de no rendir la información solicitada en el plazo previsto, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas por el artículo 328 del Código Electoral.

Se instruye al Actuario adscrito a este Tribunal a efecto de que realice el requerimiento al **PRI** en el domicilio legal señalado en su escrito de contestación⁵, ubicado en ***Avenida Adolfo López Mateos número 609, Zona Centro de esta Ciudad de Aguascalientes.***

III. Se requiere al Secretario Ejecutivo⁶. Por resultar necesario para la integración del expediente que nos ocupa, se **requiere** al **Secretario Ejecutivo**, para que, en un término de **veinticuatro horas** siguientes a su notificación, remita vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos@teeags.mx los archivos digitales de las actas de oficialía electoral que se levantaron en los expedientes IEE/OE/003/2018, IEE/OE/006/2018 e IEE/OE/009/2018.

Se apercibe al Secretario Ejecutivo que, de no remitir los documentos digitales solicitados en el plazo previsto, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas por el artículo 328 del Código Electoral.

NOTIFÍQUESE.

⁴ Partido Revolucionario Institucional, en lo sucesivo, PRI.

⁵ Véase foja 373 del Tomo II.

⁶ Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Así lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante su Secretaria de Estudio, quien da fe.-

MAGISTRADA

CLAUDIA ELOISA

DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

SECRETARIA

REBECA YOLANDA

BERNAL ALEMÁN